



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

1

**CONSEJERO PONENTE: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-03919-00

**Accionante:** Jhon Arley Yatacue Dagua

**Accionado:** Tribunal Administrativo de Nariño

**Asunto:** Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada por Jhon Arley Yatacue Dagua en contra del Tribunal Administrativo de Nariño, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y de defensa.

El peticionario estimó vulnerados sus derechos fundamentales en tanto la autoridad judicial accionada al interior del proceso de reparación directa adelantado en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al que le correspondió el radicado No. 52-001-33-33-005-2013-00570-00/01, resolvió mediante sentencia del 28 de agosto de 2019<sup>2</sup> revocar la decisión de primera instancia que accedió a las pretensiones indemnizatorias de la demanda y, en su lugar, declarar configurado el fenómeno de la cosa juzgada pues, con anterioridad, en el proceso de radicado No. 11001-01-01-000-2014-00048-00/01<sup>3</sup>, se resolvió un asunto que compartía identidad de partes, de objeto y de causa.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la

---

<sup>1</sup> Obra acción de tutela en 14 folios, en medio digital, que fue subida a SAMAI mediante certificado No. B45A499F12700E1D 3BADC94FD1B967EB 149B220DE405AC71 C7493F8A02F0DB62.

<sup>2</sup> Obra sentencia de segunda instancia en 31 folios, en medio digital, que fue subida a SAMAI mediante certificado No. 7EF8FED4DD8FD400 C0545382F8A00AB6 18C59138D5EE0040 97F08F9B4DFD9B2A.

<sup>3</sup> Según consulta realizada el día 08 de septiembre de 2020 en la página web de la Rama Judicial. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=feihx7oIJR9FkKILsPffR90QQA%3d>.

**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-03919-00

**Actor:** Jhon Arley Yatacue Dagua

**Demandado:** Tribunal Administrativo de Nariño

Constitución Política<sup>4</sup>, 37<sup>5</sup> del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13<sup>6</sup> del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Arley Yatacue Dagua en contra del Tribunal Administrativo de Nariño.

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por Jhon Arley Yatacue Dagua en contra del Tribunal Administrativo de Nariño.

**SEGUNDO: VINCULAR**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Quinto Administrativo de Pasto, quien conoció en primera instancia el proceso de reparación directa de radicado No. 52-001-33-33-005-2013-00570-00/01; así como al Juzgado Veintidós Administrativo Mixto de Descongestión de Bogotá D.C. y a la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quienes, en su orden, decidieron en primera y segunda instancia el proceso con radicado No. 11001-01-01-000-2014-00048-00/01; a María Clara Delo de Yatacue, a Lida Fabiola Yatacue Dagua y a Sandra Yatacue Dagua, en su condición de demandantes dentro de esta acción; y a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en su calidad de demandados dentro de ambos expedientes. Infórmeles que cuentan con el término de 2 días, a partir del recibo del oficio respectivo, para que se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo.

**TERCERO: NOTIFICAR** mediante oficio a los magistrados del Tribunal Administrativo de Nariño, para que, dentro del término de 2 días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho a la defensa.

---

<sup>4</sup> Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)

<sup>5</sup> Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

<sup>6</sup> Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado.

**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-03919-00

**Actor:** Jhon Arley Yatacue Dagua

**Demandado:** Tribunal Administrativo de Nariño

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado Quinto Administrativo de Pasto que, en el término más expedito, remita en calidad de préstamo y en medio digital el proceso radicado bajo el No. 52-001-33-33-005-2013-00570-00/01; así como al Juzgado Veintidós Administrativo Mixto de Descongestión de Bogotá D.C., para que realice lo correspondiente respecto del expediente radicado No. 11001-01-01-000-2014-00048-00/01.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente providencia en la página web de esta Corporación y en las de la Rama Judicial, del ente accionado y de los vinculados.

**SÉPTIMO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional desde el 07 de septiembre de 2020, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolás Yepes C.', is centered on the page.

**NICOLÁS YEPES CORRALES**

**Consejero Ponente**